

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado. — Excelentísimo Señor. — El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M., me dice lo que sigue:

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion sigue bien en su convalecencia. En atencion al estado satisfactorio de S. A., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir a V. E. De orden de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Mayo de 1861. — Saturnino Calderon Collantes. — Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre a todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado en el noveno mes de su preñez, a fin de que concurren a tribular a Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo a las exentas que no pertenezcan a la de las cuatro órdenes militares, ni a otra de las que por el Concordato conserven su exencion en sus diócesis respectivas.

Madrid 21 de Mayo de 1861.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL

DE

RENTAS ESTANCADAS.

Se inserta el pliego de condiciones para subastar el tabaco habano en hoja, en los años 1862, 63 y 64.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 13 000 en los años de 1862, 1863 y 1864.

1.º El tabaco será de las clases sétima y capadura de las vueltas de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá a la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se los señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

2.º El contratista entregará 48 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1862.....	3000
1.º de Febrero de id.....	3000
1.º de Marzo de id.....	3000
1.º de Abril de id.....	3000
1.º de Mayo de id.....	2000
1.º de Junio de id.....	2000
Total	16000

1.º de Enero de 1863.....	3000
1.º de Febrero de id.....	3000
1.º de Marzo de id.....	3000
1.º de Abril de id.....	3000
1.º de Mayo de id.....	2000
1.º de Junio de id.....	2000
Total	16000

1.º de Enero de 1864.....	3000
1.º de Febrero de id.....	3000
1.º de Marzo de id.....	3000
1.º de Abril de id.....	3000
1.º de Mayo de id.....	2000
1.º de Junio de id.....	2000
Total	16000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.º Ademas del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5.000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo a la condicion anterior.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, debera hacerla dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y ademas del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos a razon de 2 000 quintales en cada una de las fábricas de Cadiz y Alicante, y de 1 000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1864, en cuyo dia podrá entregar el contratista a la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales segun la 3.ª.

6.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas e Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den a los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para

abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó deshecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas podrán, en todo caso, practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se extenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no este situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se ve-

rifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó deshecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 9.^a, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10.^a, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para 1.^o de Enero de 1862 los 3.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.^o de Febrero del citado año, y las de los 5.000 quintales en primero de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan

los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estan designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto

del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.^a y 3.^a los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se aborará al contratista ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada, y el vigente á la celebracion de la subasta; entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el día que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se comprenden por su cuenta, y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entro el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado,

ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto apropiado. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondá, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, según la condicion 9.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación, con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sétimo cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias si-

guientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo, el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, según las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirá por el peso que hubieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1 500 000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Dipósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Dipósitos.

31. La subasta se verificará el dia 20 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde,

se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 750.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español, vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de habiérlos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirá pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los

licitadores, excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondá.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de 8 dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del Reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta el máximo de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—Salaverria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

NUM. 138.

Aprobando para las paradas que se citan, los sementales cuyas reseñas se espresan.

Con esta fecha he aprobado para las paradas que á continuacion se espresan los garañones cuyas reseñas igualmente se detallan, los que han sido reconocidos y declarados útiles.

Villalpando, su dueño D. Pablo Caramazana.

Uno llamado Gallardo, negro mal tenido, bragilavado, catorce años, alzada siete cuartas y un dedo.

Otro Arrogante, negro pecoso, bragado oscuro, siete años, alzada siete cuartas y un dedo.

Alcanices, su dueño D. Policarpo Garcia.

Otro Ligero, ruco, entrepelado en castaño, bociblanco y bragilavado, siete

años, alzada siete cuartas y un dedo.

Otro Navarro, tordo plateado, entrelado en rucio, nueve años, alzada siete cuartas y un dedo.

Bercianos de Vidriales, su dueño D. Mateo Martín.

Otro Coronel, tordo claro, bragado, ocho años, alzada siete cuartas y dos dedos.

Otro Arrogante, tordo rodado, diez años, alzada siete cuartas y dos dedos.

Villalobos, su dueño D. Pedro Fraile.

Otro Arrogante, negro peceño, bociblanco, braguilavado en id., ocho años alzada siete cuartas.

Otro Gallardo, negro morcillo, bragado en rucio, once años, alzada siete cuartas y tres dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 25 de Mayo de 1861.—Félix María Travado.

Seccion de Orden público.

NUM. 139.

Sobre averiguacion del paradero de tres yeguas y remision de las personas en cuyo poder se hallen.

El Alcalde de Almeida ha puesto en mi conocimiento que en la noche del 23 del actual han sido robadas en el término del pueblo las tres yeguas cuyas señas se expresan a continuacion, de la pertenencia de Antonio Mayor, Antonio Sastre y Miguel Panero, de aquella vecindad.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á inquirir el paradero de dichas caballerías, remitiéndolas en su caso á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallaren.

Zamora 25 de Mayo de 1861.—Félix María Travado.

Señas de las yeguas robadas.

Una de edad cerrada, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo castaño claro, herrada de las cuatro, estrellada, administrada á los caballos del Estado hace un mes.

Otra de edad cerrada, alzada 7 cuartas y un dedo, herrada de las manos, calzona de ambos pies, pelo castaño oscuro y administrada á dichos caballos hace mes y medio.

Otra edad cerrada, alzada poco mas de seis cuartas y media, pelo negro, desherrada y administrada al contrario hace pocos dias.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Previendo que las instancias que promuevan las familias de los fallecidos en la guerra de Africa en solicitud de pensiones, se remitan por el debilo conducto acompañadas de los documentos justificativos.

Habiendo observado el Excmo. Señor Capitan general de este distrito que muchas de las instancias de las que promueven las familias de los fallecidos en la campaña de Africa, en solicitud de la pension que les señala la ley de 8 de Julio del año último, no van por conducto de los Gobernadores militares respectivos ni con los documentos que son necesarios para justificar en derecho y que se exige en dicha ley, se hace saber á los interesados que en lo sucesivo no se dará curso por la Capitanía general á las que se presenten fuera de conducto, ni por este Gobierno á las que no acompañen los documentos fehacientes y que respectivamente se señalan en los formularios insertos en el Boletín oficial de 26 de Setiembre de 1860, segun las clases á que pertenecian los causantes, para evitar de este modo los entorpecimientos que son consiguientes por la falta de aquellos: cuidando que todos convengan en las causas y efectos, pues sin estos requisitos tampoco pueden cursarse á la Superioridad.

Zamora 22 de Mayo de 1861.—El B. G. M., Rosales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

Provincia de Zamora.

Anunciando la subasta de varios géneros procedentes de comisos.

Se venden en pública subasta los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de comisos, divididos en diferentes lotes.

El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, en el local de la Aduana, á las doce del dia; no se admitirán proposiciones que no cubran la tasacion.

	Rs.	Cénts.
4 cuchillos con mango de metal blanco, á 3 rs. uno.	12	
11 navajas con id. de asta, á 2 rs.	22	
6 pañuelos algodón estampados, á 4 rs.	24	

8 sombreros ala ancha, á 6 reales uno.	48
5 pañuelos lecheros de algodón, á 1 50 rs.	7 50
3 id. de muselina blanca con flores rojas, á 3 rs.	9
4 varas de aroca ó coco blanco, á 1.50 rs.	6
2 id. pana negra ancha, á 5 reales.	10
½ docena de tenederes de hierro, á 1 real docena.	0 50
2 libras de almidon á 2 rs. una.	4
2 pañuelos de lana, merinos, de 2 varas de ancho, á 60 reales uno.	120
23 id. de 7 cuartas á 46 rs. uno.	1058
4 arrobas 8 ½ libras hierro fleje, á 1 ½ rs. libra.	162 75
224 ½ varas percal algodón.	449
176 pañuelos estampados á 11 rs. uno.	1936
37 ½ varas pana ancha negra, á 6 rs. vara.	225
110 id. id. estrecha á 4 rs.	440
153 id. ancha á 6 rs.	918
249 id. estrecha á 4 rs.	876
73 ¼ de veludillo negro estrecho, á 6 rs.	439 50
7 sobeos á 1 real uno.	7
7 ½ libras de acero á 4 reales libra.	30
36 cajas de fósforos.	1
11 arrobas líquidas de caparrosa á 8 rs. una.	88

Zamora 23 de Mayo de 1861.—Alejandro B. Estrada.

Se anuncia hallarse vacante el estanco de Rionegro del Puente.

El estanco de Rionegro del Puente, que depende de la Administracion de Mombuey, se halla vacante por defuncion del que le desempeñaba.

Las personas que se consideren con derecho á obtenerle, presentarán sus instancias documentadas en esta oficina, en el término de 8 dias, á contar desde la fecha de este periódico, en la inteligencia de que han de comprometerse á pagar al contado.

Zamora 24 de Mayo de 1861.—Alejandro B. Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de Hacienda pública de esta ciudad de Zamora y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Rodriguez Gonzalez, vecino de Palacios de Sanabria, para que dentro del término de treinta dias, que por único se le designa, comparezca en este Juzgado á ser enterado de la censura fiscal aducida contra el mismo y Andrés San Ro-

man Prieto, de Otero de Bodas, y demás diligencias que sean necesarias en la causa que se les sigue por aprehension de dos cargas de aceite y una de lana, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal en su nombre, que le serán señalados en su contumacia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 23 de Mayo de 1861.—Ezequiel Valdés.—Liceaciado Angel Baslamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MELGAR DE TERA.

Sobre el establecimiento de un mercado, que tendrá lugar todos los Domingos.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento de este pueblo el competente permiso de la Autoridad superior de la provincia, para el establecimiento de un mercado semanal, he acordado anunciarlo por medio del presente para que llegue á conocimiento del público; advirtiendo que dará principio en el primer Domingo de Junio próximo y continuará en los sucesivos.

Melgar de Tera 20 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Panizo.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentesecas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuentesecas, dotada con el sueldo anual de 750 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 21 de Mayo de 1861.—Félix María Travado.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, 35.